

BANDO PUBLICADO EN PUEBLA

Puebla de los Angeles - Junta, 1823

K

SÓBRE PAPEL MONEDA.

24

Constando esta Exma. Diputacion, ilustrada por personas escogidas que ha tenido á bien oír, de poner remedio á los graves abusos que se están haciendo del papel moneda en perjuicio de la Nacion, y de los particulares á quienes se paga con tales billetes, que aumentados por el gobierno de México y tomados en la capital por media cantidad de su valor, se están introduciendo en esta provincia; ha tenido á bien disponer.

1.º Quienes tengan papel moneda, en poca ó mucha cantidad, lo presentarán en las veinte y cuatro horas que siguen desde las once de esta mañana, á cinco comisionados, que estarán en la Aduana para recibir, tomar razon de cantidades y sujetas sobre la carpeta que pondrán á los que cada uno exhiba.

2.º Pasadas las veinte y cuatro horas seguidas, es decir, sin interrumpir á medio dia ni en la noche, ya no se admitirá en la Aduana ni en otra oficina pública, ni en el giro particular papel moneda.

3.º En los próximos dias siguientes acudirán los interesados por uno ó mas vales de uno á diez pesos de la cantidad de sus papeles, y se les darán impresos avisando su valor en el centro, en su base, altura y lados; y será firmado por D. José María Manzano, por el síndico D. Manuel Palacio de Miranda, y por el administrador y contador de esta Aduana D. José Ramon de la Vega y D. Juan José del Corral.

4.º En los demas pueblos de la provincia se hará la exhibicion del papel moneda dentro de doce horas, contadas desde la en que se publique este bando, á una Junta compuesta del regidor mas antiguo, del párroco de ruego y encargo para su precisa asistencia, del empleado en rentas y el síndico, quienes encargarán los billetes de cada uno, sentando en la cubierta la cantidad é interesado, y firmando los cuatro para que remitiendo los billetes asi encarpetaados por el primer correo á la secretaría del gobierno político de esta provincia, se les despachen los vales impresos y firmados como los de esta capital, y los entreguen á los dueños de los billetes.

5.º Los vales se amortizarán en la tesoreria y oficinas en que se amortizaba el papel, según se vayan recibiendo, y no se darán nuevos billetes del gobierno de México en pagos que haga la caja nacional.

6.º Los vales que se han de dar en cambio de los billetes, se admitirán por su valor en el comercio en tercia parte de lo que se compre; y en las oficinas de renta nacional en cuarta parte de los enteros que se hagan.

7.º Para gobierno de las otras provincias, por si tuvieren á bien tomar igual medida á fin de salvar á la Nacion del gravámen que el aumento de billetes en México pueda causarla, se les comunicará, y el bando se circulará á los pueblos de ésta, para que se publique cuando mas tarde una hora despues de haber llegado: igualmente se comunicará á las autoridades y empleados á quienes toca su cumplimiento. Puebla Marzo 14 de 1823. - El Marqués de Vivanco. - Por mandado de S. E.